

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, ante el requerimiento y el inicio del trámite de incidente ya surtidos, solo se allegó respuesta por parte de apoderado especial de la accionada NUEVA EPS, en la que únicamente se limita a manifestar que la responsabilidad del cumplimiento del fallo de tutela recae en la Gerente Zonal Huila de esa misma entidad, sin dar informe o respuesta alguna acerca del cumplimiento de lo ordenado en el fallo judicial.

De esta manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, parte final del inciso 2º., del C. General del Proceso, se decide a continuación acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes dentro del presente trámite incidental por Desacato promovido por el señor **FRAY ALONSO AVENDAÑO CURACA** en contra de la **NUEVA EPS** a saber:

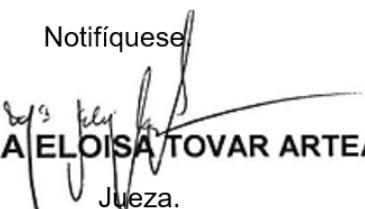
PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

- Documental. Téngase como prueba los documentos allegados por la accionante con el escrito incidental.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

No solicitó prueba alguna.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00246-00 Incid. Desacato.

JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co